

# **El emblemático caso de Leonel Azevedo y la libertad de expresión**

**Ana Cristina Pinto**

**Tesis Doctoral**

Dirigida por  
Profesora Doctora  
María Esther Martínez Quinteiro  
y presentada a la  
Universidad de Salamanca

**2018**



## Resumen

En las sociedades democráticas actuales los tribunales desempeñan distintas funciones: instrumentales, políticas y simbólicas.<sup>1</sup> Relacionadas con estas tres funciones se encuentra la resolución de litigios, que es la más obvia de todas las funciones de los tribunales e incumbe normalmente a la denominada justicia civil. También en el ámbito de la justicia penal los tribunales resuelven litigios, pero ejercen sobre todo una labor de control social, esto es, de mantenimiento y restauración del orden social cuando este se encuentra amenazado. Esta restauración se lleva a cabo mediante la represión criminal, imponiendo así un patrón de sociabilidad coercitivamente fijado por los tribunales y que, al mismo tiempo, tiene como objetivo la prevención de comportamientos futuros. Este último cometido de los tribunales es político, no sólo por tratarse de órganos de soberanía, sino también por la represión selectiva a través de la cual los tribunales ejercen el control de las normas sociales.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> «En las sociedades complejas y funcionalmente diferenciadas las funciones instrumentales son las que se atribuyen específicamente a un determinado campo de actuación social y que se dice estar cumplidas cuando el referido campo opera eficazmente dentro de sus límites funcionales. Las funciones políticas son aquellas a través de las cuales los campos sectoriales de actuación social contribuyen al mantenimiento del sistema político. Finalmente, las funciones simbólicas son el conjunto de orientaciones sociales a las que los diferentes campos de actuación social contribuyen para el mantenimiento o destrucción del sistema social en su conjunto», Boaventura de Sousa SANTOS *et al.*, *Os Tribunais nas Sociedades Democráticas — O Caso Português* (Porto: Edições Afrontamento, 1996), pp. 51–52.

<sup>2</sup> SANTOS *et al.*, *Os Tribunais nas...*, p. 53.

Por otra parte, cuando los ciudadanos acuden a los tribunales para exigir el respeto de sus derechos o su reparación, lo hacen ejerciendo la ciudadanía y participando en la construcción de la democracia. Así pues, la existencia de un sistema judicial independiente, accesible, eficaz y justo es esencial en una sociedad que se proclama democrática.

La ley penal sirve para reconocer valores y establecer normas de comportamiento social, es decir, para identificar comunitariamente comportamientos delictivos. De este modo, a través de la tutela judicial esos valores se ratifican y arraigan y, además, se reconocen como elementos esenciales para la sociedad. Así pues, en virtud de esta tutela, los tribunales desempeñan una función simbólica de confirmación de esa esencialidad social.

El caso que presentamos como objeto de estudio surge a partir de una denuncia presentada en 2001 en los tribunales portugueses y una condena a pena de prisión efectiva por difamación en 2003. En 2008 este caso se presenta ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos,<sup>3</sup> que condenó al Estado portugués por violar la libertad de expresión de Leonel Azevedo. Como resultado de esta última condena y de las alteraciones legislativas necesarias para la conciliación de decisiones entre las diferentes instancias (nacionales y europeas), se interpuso un recurso de revisión de sentencia que fue estimado por el Tribunal Supremo de Justicia.<sup>4</sup> A raíz del proceso el Tribunal Judicial de Fundão

---

<sup>3</sup> Caso *Leonel Azevedo c. Portugal* — Demanda n.º 20620/04, Sentencia de 27 de marzo de 2008. Disponible en <<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-119148>>.

<sup>4</sup> Resolución del Tribunal Supremo de Justicia (Portugal) de 23.4.2009, proceso n.º 5TACTB-A.S1.

pronunció en junio de 2010 una sentencia en la que se absuelve a Leonel Azevedo.<sup>5</sup>

La elección del tema de esta tesis se prende con el hecho de que, entre otros casos que en los últimos años han resultado en condenas al Estado portugués por violación de la libertad de expresión al amparo del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH),<sup>6</sup> el caso de Leonel Azevedo es el primero que da lugar a una revisión de la sentencia. Así pues, su estudio nos permite analizar al mismo tiempo la evolución legislativa y el entendimiento jurisprudencial operado en Portugal como resultado de las decisiones del Tribunal de Estrasburgo<sup>7</sup> y las alteraciones introducidas por el protocolo 11<sup>8</sup> al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Asimismo, ilustra, de modo significativo, la existencia de tensiones jurisprudenciales entre las instancias nacionales y europeas. Tensiones estas que no se pueden justificar únicamente por divergencias textuales normativas entre las fuentes de las que ambas se sirven, sino más bien por entendimientos materiales distintos sobre el valor de la libertad de expresión en una sociedad democrática.<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup> Proceso n.º 104/02.5TACTB.

<sup>6</sup> CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (Roma: Consejo de Europa, 1950). Disponible en <[https://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)>.

<sup>7</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

<sup>8</sup> CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, “Protocolo n.º 11 adicional del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales sobre la reestructuración del mecanismo de control establecido por el Convenio” (Estrasburgo: Consejo de Europa, 1994). Disponible en <<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168007cc4e>>.

<sup>9</sup> Ver Iolanda BRITO, *Liberdade de expressão e Honra das Figuras Públicas* (Coimbra: Wolters Kluwer/Coimbra Editora, 2010), p. 54.

El estudio de esta tesis posee un carácter innovador, ya que, pese a existir varios trabajos sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) e, incluso, sobre el TEDH y Portugal, ninguno parte del caso concreto del que nos ocupamos en nuestra investigación para ilustrar las tensiones entre la jurisprudencia portuguesa y europea.

El CEDH, a pesar de estar vigente como derecho convencional y de naturaleza supralegal en Portugal, y particularmente la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el valor de la libertad de expresión, no ha sido aceptado de modo general por los tribunales portugueses. Incluso tras sucesivas condenas al Estado, la jurisprudencia portuguesa, a través de sus distintos órganos, mantuvo que la honra, en cuanto valor subjetivo e individual, debe prevalecer cuando se han de ponderar intereses que entran en conflicto con la libertad de expresión, aun cuando esta se sitúe en el ámbito periodístico, literario o científico. Como resultado, esta diferencia de entendimientos entre la jurisprudencia nacional y la del TEDH sobre el valor de la libertad de expresión en una sociedad democrática subsistió durante un largo período de tiempo. Situación que resultó en inconciliabilidad de decisiones entre los tribunales nacionales y un tribunal europeo al que el Estado portugués está internacionalmente vinculado.

La posibilidad de poder recurrir a un tribunal internacional para presentar queja del Estado portugués por violación de los derechos humanos dio la oportunidad a los ciudadanos portugueses de denunciar la violación de la libertad de expresión. Este recurso hizo posible el refuerzo de la libertad de expresión en Portugal, convirtiéndose en una garantía de defensa de los derechos de los ciudadanos.

Las modificaciones legislativas que admitieron la revisión de sentencia en los casos en que no existía un concilio entre las decisiones, permitieron que quienes habían sido condenados injustamente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos revisaran su condena y que, de este modo, quedase limpio su registro criminal. Además, en el caso de Leonel Azevedo estas alteraciones determinaron que el tribunal declarase su absolución.

Por su parte, la posibilidad de revisión de sentencia dio lugar a un cambio de actitud por parte de los jueces portugueses, tanto en lo que se refiere al valor de la libertad de expresión en las sociedades democráticas, como en lo que se refiere a la importancia de las decisiones del Tribunal de Estrasburgo con respecto a sus propias decisiones. Este cambio se evidencia claramente en las sentencias de los jueces portugueses.

El refuerzo de la libertad de expresión que el entendimiento de la jurisprudencia europea trajo a Portugal supuso un beneficio considerable para la democracia y mejoró las condiciones de participación democrática de los ciudadanos portugueses.



# Introducción

En las sociedades democráticas actuales los tribunales desempeñan distintas funciones: instrumentales, políticas y simbólicas.<sup>10</sup> Relacionadas con estas tres funciones se encuentra la resolución de litigios, que es la más obvia de todas las funciones de los tribunales e incumbe normalmente a la denominada justicia civil. También en el ámbito de la justicia penal los tribunales resuelven litigios, pero ejercen sobre todo una labor de control social, esto es, de mantenimiento y restauración del orden social cuando este se encuentra amenazado. Esta restauración se lleva a cabo mediante la represión criminal, imponiendo así un patrón de sociabilidad coercitivamente fijado por los tribunales y que, al mismo tiempo, tiene como objetivo la prevención de comportamientos futuros. Este último cometido de los tribunales es político, no sólo por tratarse de órganos de soberanía, sino también por la represión selectiva a través de la cual los tribunales ejercen el control de las normas sociales.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> «En las sociedades complejas y funcionalmente diferenciadas las funciones instrumentales son las que se atribuyen específicamente a un determinado campo de actuación social y que se dice estar cumplidas cuando el referido campo opera eficazmente dentro de sus límites funcionales. Las funciones políticas son aquellas a través de las cuales los campos sectoriales de actuación social contribuyen al mantenimiento del sistema político. Finalmente, las funciones simbólicas son el conjunto de orientaciones sociales a las que los diferentes campos de actuación social contribuyen para el mantenimiento o destrucción del sistema social en su conjunto». Boaventura de Sousa SANTOS *et al.*, *Os Tribunais nas Sociedades Democráticas — O Caso Português* (Porto: Edições Afrontamento, 1996), pp. 51–52.

<sup>11</sup> SANTOS *et al.*, *Os Tribunais nas...*, p. 53.

Por otra parte, cuando los ciudadanos acuden a los tribunales para exigir el respeto de sus derechos o su reparación, lo hacen ejerciendo la ciudadanía y participando en la construcción de la democracia. Así pues, la existencia de un sistema judicial independiente, accesible, eficaz y justo es esencial en una sociedad que se proclama democrática.

La ley penal sirve para reconocer valores y establecer normas de comportamiento social, es decir, para identificar comunitariamente comportamientos delictivos. De este modo, a través de la tutela judicial esos valores se ratifican y arraigan y, además, se reconocen como elementos esenciales para la sociedad. Así pues, en virtud de esta tutela, los tribunales desempeñan una función simbólica de confirmación de esa esencialidad social.

Así pues, podemos afirmar que las decisiones judiciales, al mismo tiempo que delimitan y aclaran el ámbito de la ley, son decisivas para comprender el alcance de las conductas prohibidas, extendiéndose más allá del conflicto que resuelven como modeladoras del derecho vigente; algunas veces confirmando este derecho, otras negándolo y, en casos de conflictos axiológicos socialmente importantes, reconstruyéndolo.<sup>12</sup>

## **El caso de estudio**

El caso que presentamos como objeto de estudio empieza en el Tribunal de Castelo Branco con una condena a pena de prisión efectiva de 1 mes por un delito de difamación en 2003. Ese mismo año se interpone un recurso ante el

---

<sup>12</sup> Frederico Lacerda da Costa PINTO, “A atividade jornalística à luz do Direito Penal”, en Carlos Blanco Morais, Maria Luísa Duarte, Raquel Alexandra Brízida Castro (coords.), *Media, Direito e Democracia*, (Coimbra: Almedina, 2014), pp. 258–259.

Tribunal da Relação de Coimbra, que confirma la condena y modifica la pena de prisión a la pena de multa de 100 días, o subsidiariamente, 66 días de prisión.

Posteriormente, el caso se presenta ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que en 2008<sup>13</sup> condenó al Estado portugués por violación de la libertad de expresión de Leonel Azevedo. Como resultado de esta condena y, al mismo tiempo, de las alteraciones legislativas necesarias para la conciliación de decisiones entre las diferentes instancias (nacionales y europeas), se interpuso un recurso de revisión de sentencia que fue estimado por el Tribunal Supremo de Justicia.<sup>14</sup> A raíz del proceso el Tribunal Judicial de Fundão pronunció en junio de 2010 una sentencia en la que se absuelve a Leonel Azevedo.<sup>15</sup>

## Relevancia

La elección del caso que analizamos en esta tesis se prende con el hecho de que, entre otros casos que en los últimos años han resultado en condenas al Estado Portugués por violación de la libertad de expresión al amparo del Convenio Europeo de Derechos Humanos, es el primero que da lugar a una revisión de la sentencia y que resulta en una posterior absolución.

A pesar de tratarse de un caso único incluye decisiones jurisprudenciales de ámbito nacional e internacional, implica tratamientos distintos y contradictorios sobre la importancia que los tribunales portugueses conceden a la libertad de expresión y presenta una sentencia de un tribunal europeo al que le corresponde hacer efectivo el cumplimiento los Derechos Humanos en una Europa que se

---

<sup>13</sup> *Azevedo c. Portugal* — 2008.

<sup>14</sup> Resolución del Tribunal Supremo de Justicia de 23.4.2009, proceso n° 5TACTB-A.S1.

<sup>15</sup> Proc.º n.º 104/02.5TACTB

extiende de más allá de la propia unión europea. Además, esta decisión del Tribunal Europeo influyó decisivamente en el desarrollo del caso de Leonel Azevedo.

Así pues, el estudio del caso que presentamos nos permite analizar al mismo tiempo la evolución legislativa y el entendimiento jurisprudencial operado en Portugal como resultado de las decisiones del Tribunal de Estrasburgo y las alteraciones introducidas por el protocolo 11<sup>16</sup> al Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Asimismo, ilustra, de modo significativo, la existencia de tensiones jurisprudenciales entre las instancias nacionales y europeas. Tensiones estas que no se pueden justificar únicamente por divergencias textuales normativas entre las fuentes de las que ambas se sirven, sino más bien por entendimientos materiales distintos sobre el valor de la libertad de expresión en una sociedad democrática.<sup>17</sup>

## **Objetivos e hipótesis de partida**

El análisis del caso al que nos hemos referido anteriormente pretende, por un lado, verificar qué papel le atribuye la jurisprudencia portuguesa a la libertad de expresión cuando esta se encuentra en conflicto con el derecho de honra y, por otro, investigar qué circunstancias, acontecimientos políticos o jurídicos determinaron el cambio de actitud de la justicia portuguesa con respecto al propio caso y la libertad de expresión a lo largo del período en el que el proceso

---

<sup>16</sup> Protocolo n.º 11 adicional del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales sobre la reestructuración del mecanismo de control establecido por el convenio.

<sup>17</sup> Ver BRITO, *Liberdade de expressão...*, p. 54.

transitó por los tribunales, esto es, desde la primera condena de Leonel Azevedo en 2003 hasta su absolución en 2010.

Por tanto, las hipótesis de trabajo definidas para esta investigación son las siguientes:

- I. Hasta la intervención del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la honra se resolvió haciendo prevalecer este último derecho.
- II. Tras esta decisión, por influencia de la *Recomendación n.º R (2000) 2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa*,<sup>18</sup> se produjo una alteración legislativa que posibilitó el recurso de revisión de sentencia en caso de inconciliabilidad de decisiones entre el TEDH y los tribunales nacionales, lo que permitió pedir la revisión de la sentencia y la repetición del juicio a ciudadanos condenados como Leonel Azevedo. Este hecho tuvo un papel decisivo en el desenlace del caso de Leonel Azevedo pues, no existiendo cambios sustanciales en el marco normativo, el tribunal de repetición decidió de manera diferente y lo absolvió.
- III. El texto de la ley es un mero punto de partida para determinar su contenido, que solo se completa cuando la interpretación hecha por el juez lo materializa.
- IV. Los jueces hacen uso de elementos extrajurídicos en sus decisiones, esto es, no se limitan a aplicar la ley a través de un proceso lógico-formal, e incluyen en su interpretación del texto de la ley valoraciones sociales y consideraciones personales.

---

<sup>18</sup> Disponible en:  
<[http://gddc.ministeriopublico.pt/sites/default/files/recomendacao\\_r\\_2000\\_2\\_do\\_comite\\_de\\_ministros.pdf](http://gddc.ministeriopublico.pt/sites/default/files/recomendacao_r_2000_2_do_comite_de_ministros.pdf)>

- V. El recurso de Leonel Azevedo ante el TEDH y su decisión permitió que los tribunales nacionales reconfigurasen la importancia de la libertad de expresión y, a su vez, esta reconfiguración permitió que la libertad de expresión fuese garantizada por los tribunales.

## Estado de la cuestión

El análisis de los trabajos relacionados con el tema desarrollado en esta tesis de doctorado revela la existencia de estudios doctrinales profundos sobre las finalidades de la libertad de expresión en la sociedad democrática. A este respecto destacamos la visión de Gomes Canotilho, que defiende que la libertad de expresión,

íntimamente asociada al principio democrático y al principio del Estado de Derecho, se refiere al control gubernativo y al ejercicio del poder. A través de ella se garantiza la fiscalización de las actividades de los poderes públicos, la crítica y la vigilancia de las diferentes instancias de los poderes del Estado.<sup>19</sup>

Por su parte, Jónatas Machado, en cuanto a su papel como factor de desarrollo de la autonomía personal, sostiene que

la libertad de expresión es la forma privilegiada por la cual los seres humanos exteriorizan sus pensamientos, sus convicciones, sus sentimientos, su forma de ver el mundo, expresan sus creencias y visiones sobre la sociedad, la economía, la política,

---

<sup>19</sup> J. J. Gomes CANOTILHO, *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*. 7.<sup>a</sup> ed. (Coimbra: Almedina, 2012), p. 289.

la cultura, el arte, la religión, etc., como elementos esenciales de la afirmación de la autonomía del individuo.<sup>20</sup>

Por lo que se refiere al papel de la libertad de expresión como catalizador de la participación de los ciudadanos y medidor del grado de desarrollo de la propia democracia, el autor mencionado anteriormente afirma que

El mercado libre de ideas, a pesar de sus imperfecciones, traduce los valores fundamentales de la descentralización de la producción y difusión de ideas y de la autonomía individual en la adhesión o en el abandono de las mismas, así como en la estructuración de los procedimientos comunicativos de acuerdo con el principio de la persuasión, en virtud del cual el Estado no puede suprimir un discurso basado en el hecho de que el mismo posee la capacidad de persuadir a las personas.<sup>21</sup>

Admitiendo la doctrina general de que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que puede entrar en conflicto con otros derechos de personalidad, como el derecho de honra o al buen nombre, Gomes Canotilho y Vital Moreira mantienen lo siguiente sobre los límites de la libertad de expresión:

dentro de los límites del derecho (explícitos o implícitos), no puede haber obstáculos a su ejercicio y, fuera de las exclusiones constitucionalmente admitidas, todos gozan de él en pie de igualdad. A falta de una cláusula de restricción de dichos derechos, tiene que ser al menos armonizado y sometido a operaciones metódicas de equilibrio o de ponderación con respecto a otros bienes constitucionales y derechos que colidan con ellos.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Jónatas E. M. MACHADO, “Liberdade de Expressão — Dimensões Constitucionais da Esfera Pública no Sistema Social”, *Studia Iuridica* 65 (2002), p. 278.

<sup>21</sup> MACHADO, “Liberdade de Expressão”, p. 254.

<sup>22</sup> J. J. Gomes CANOTILHO y Vital MOREIRA, *Constituição da República Portuguesa — Anotada*, Volume I. 4.<sup>a</sup> ed. (Coimbra: Coimbra Editora, 2007), pp. 573–574.

### Cuanto a Jónatas Machado, afirma que

La libertad de expresión no es absoluta e ilimitada, por una parte, porque hay ciertas materias que son susceptibles de divergencias doctrinales y jurisprudenciales que deberían incluirse en el ámbito de la protección de la libertad de expresión, como es el caso de la prohibición de la propaganda a favor de la guerra y de la llamada al odio, consagrado en el artículo 20 del PIDCP

Por otra parte, porque la consagración de determinadas conductas dentro de la libertad de expresión no significa que no puedan ser restringidas o reguladas, en virtud de la ponderación de otros bienes jurídicos relevantes internacional y constitucionalmente tutelados.<sup>23</sup>

Asimismo, Iolanda de Brito defiende que del texto constitucional no resulta la prevalencia del derecho de honra sobre la libertad y la expresión: “Según la Constitución, la libertad de expresión y la honra tienen el mismo valor jurídico, inviabilizando cualquier principio de jerarquía entre sí”.<sup>24</sup> Afirmando así que “la resolución del conflicto tendrá que asumir necesariamente una naturaleza concreta”<sup>25</sup> y que, “en la resolución jurídica-concreta del conflicto entre la libertad de expresión la honra de figura pública, el juez portugués debe guiarse no solo por los parámetros de la Constitución, sino también los de la CEDH, leídos en el compendio de la jurisprudencia del TEDH”.<sup>26</sup>

Desde el punto de vista normativo, destacando la relevancia del TEDH y la ratificación del CEDH, Barreto y Campos<sup>27</sup> corroboran la influencia del

---

<sup>23</sup> Jónatas E. M. MACHADO, “A Liberdade de Expressão entre o Naturalismo e a Religião”. Boletim da Faculdade de Direito, 84, 2008, p. 3.

<sup>24</sup> BRITO, *Liberdade de Expressão...*, p. 54.

<sup>25</sup> BRITO, *Liberdade de Expressão...*, p. 55.

<sup>26</sup> BRITO, *Liberdade de Expressão...*, p. 107.

<sup>27</sup> Irineu Cabral BARRETO e Abel CAMPOS, “Portugal e o Tribunal Europeu dos Direitos do Homem”. *Janus* (2004). Retirado de: <<http://www.janusonline.pt/2004>>. Consultado el 23/07/2014.

convenio en el derecho nacional en lo que se refiere a la relación entre el derecho penal portugués y las decisiones del TEDH y el modo cómo evolucionó el derecho procesal penal en virtud de su intervención.

Todavía, atendiendo al análisis de la bibliografía sobre las relaciones entre el TEDH y la jurisprudencia portuguesa, las obras de Francisco Teixeira da Mota<sup>28</sup> sobre el TEDH y la libertad de expresión ponen de manifiesto las divergencias existentes, durante un largo período de tiempo, entre el entendimiento jurisprudencial nacional y el europeo en lo que se refiere al valor de la libertad de expresión en una sociedad democrática.

Por su parte, Cecília MacDowell dos Santos señala la falta de estudios empíricos y socio-jurídicos sobre la influencia del TEDH en el contexto jurisprudencial portugués y su impacto en el cumplimiento de los derechos humanos, en particular del derecho a la libertad de expresión fuera del dominio de la prensa o de los medios de comunicación.<sup>29</sup>

## **Grado de innovación previsto**

La idea de que “la indagación ante la posibilidad del litigio transnacional ante el TEDH puede motivar la reconstrucción del significado y del ámbito de incidencia de las normas de los derechos humanos consagrados en el CEDH y

---

<sup>28</sup> Francisco Teixeira da MOTA, *O Tribunal Europeu dos Direitos do Homem e a Liberdade de Expressão* (Coimbra: Coimbra Editora, 2009); Francisco Teixeira da MOTA, *A Liberdade de Expressão em tribunal* (Lisboa: Fundação Francisco Manuel dos Santos, 2013).

<sup>29</sup> Cecília MacDowell SANTOS, Ana Cristina SANTOS, Madalena DUARTE e Teresa Maneca LIMA, “O Tribunal Europeu dos Direitos Humanos e Portugal: Uma revisão bibliográfica”, *Oficina do CES*, 303 (2008). Retirado de <<https://ces.uc.pt/publicacoes/oficina/ficheiros/303.pdf>>.

que emanan de las decisiones de este tribunal”<sup>30</sup> es la base que conduce y orienta nuestro trabajo de investigación.

De este modo, optamos por la elección de un caso cuyo análisis permite seguir precisamente la evolución de esta reconstrucción de significado y la redefinición del ámbito de incidencia de la protección de la libertad de expresión, según la evaluación de la jurisprudencia nacional por influencia de la decisión del TEDH.

Se trata de un estudio innovador, ya que si bien existen varias investigaciones sobre el Tribunal Europeo e incluso sobre el Tribunal Europeo y Portugal estos solo analizan la doctrina o las normas, sin tener en cuenta la jurisprudencia. Además, cuando la tienen en cuenta, no comprueban las consecuencias prácticas de las decisiones jurisprudenciales en la evolución del contenido de los derechos. Ninguno de los estudios a los que nos referimos parte del abordaje del caso que nosotros presentamos para ilustrar las tensiones entre la jurisprudencia portuguesa y europea, *analizando los argumentos, sus consecuencias y las razones para decidir*.

---

<sup>30</sup> Cecília MacDowell SANTOS, Ana Cristina SANTOS, Madalena DUARTE y Teresa Maneca LIMA, “Portugal e o Tribunal Europeu dos Direitos Humanos: reflexões sobre a literatura Jurídica”, *Revista do Ministério Público*, 117 (2009), p. 139; Cecília MacDowell SANTOS, *A Mobilização Transnacional do Direito — Portugal e o Tribunal Europeu dos Direitos Humanos* (Coimbra: Almedina, 2012).

# Metodología

El trabajo que presentamos incluye el análisis de cinco sentencias dictadas por diferentes instancias y niveles de decisión. Esta metodología obedece a un recorte institucional exigente en lo que se refiere a la pluralidad de decisores:

- Dos decisores singulares:
  - El Juez António Gabriel Batista dos Santos del Tribunal Judicial de Castelo Branco y
  - La Juez Cristina Maria Lameira Miranda, del Tribunal do Fundão, el primero al principio del caso/proceso y el segundo al final.
- Varios órganos colegiados:
  - El Tribunal da Relação de Coimbra y los jueces Alice Santos, Serafim Alexandre, Félix de Almeida y Ferreira Diniz.
  - El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los jueces Françoise Tulkens, Antonella Mularoni, Ireneu Cabral Barreto, Riza Turmen, Vladimiro Zagrebelsky, Danuté Jocienê y Andrés Sajó.
  - El Tribunal Supremo de Justicia con los asesores Artur Rodrigues da Costa, Arménio Sottomayor y Carmona da Mota.

Todas las decisiones se caracterizan por diferentes jerarquías funcionales, insertadas en un mismo sistema normativo, que pertenecen al ordenamiento jurídico nacional e internacional y que corresponden a un decisor internacional y varios nacionales.

Teniendo en cuenta la evolución posterior del caso objeto de estudio, hemos considerado relevante analizar una Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia del 13.07.2017, votada por unanimidad, y hacer la transcripción de algunas de sus partes. Esta sentencia confirma, de algún modo, la histórica existencia de entendimientos distintos entre las jurisprudencias nacionales y la jurisprudencia del TEDH, pero también manifiesta una reciente reconfiguración jurisprudencial del valor de la libertad de expresión en una sociedad democrática y, al mismo tiempo, afirma la aceptación de la jurisprudencia nacional del valor convencional de las decisiones del TEDH.

Recurrimos, como fuentes bibliográficas principales, a la Constitución de la República Portuguesa, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la *Recomendación R (2000) 2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa* y diversas normas jurídicas que forman parte del Derecho Penal y Procesal Portugués.

Para fundamentar nuestro análisis empírico presentamos un marco teórico, apoyado en las teorías sobre la decisión judicial, que rechazan el discurso legalista de la metodología neutra del silogismo lógico-jurídico, con la “subsunción de la situación real de hecho constatada a la norma cuya previsión abstracta corresponda a tal situación concreta y en la determinación del resultado de esta operación lógica” en palabras de Antunes Varela,<sup>31</sup> y que asume el papel importante de las “reacciones intuitivas, emocionales o sentimentales del juzgador ante el caso concreto”<sup>32</sup> y que, desde el Realismo de

---

<sup>31</sup> Antunes VARELA, J. Miguel BEZERRA e Sampaio NORA, *Manual de Processo Civil*. 2.<sup>a</sup> ed. (Coimbra: Coimbra Editora, 1985), p. 666.

<sup>32</sup> VARELA, BEZERRA e NORA, p. 666.

Holmes,<sup>33</sup> Cohen<sup>34</sup> y Jerome Frank<sup>35</sup> hasta el pragmatismo de Posner,<sup>36</sup> sitúan, sobre todo en la decisión de casos difíciles, el Derecho como un área abierta y la decisión judicial como un proceso en el que intervienen diversos materiales no jurídicos que, en estos casos, desempeñan un papel fundamental.<sup>37</sup>

Así pues, nos basamos en la teoría de la norma de Müller<sup>38</sup> y defendemos que el contenido normativo de las leyes solo se hace efectivo en el momento de su aplicación, esto es, en el proceso que transcurre desde el ámbito de la norma textual hasta el contenido de la norma, cuya dimensión sólo se completa en el momento histórico-social de su aplicación.

El análisis de jurisprudencia recoge las

decisiones de uno o varios decisores, sobre un determinado problema jurídico, con el objetivo de identificar un momento decisivo, realizar un retrato del "estado de la cuestión" sobre el asunto. El Análisis de Jurisprudencia permite la identificación de la postura de los decisores con respecto al problema y/o [...] con respecto a las demás posibilidades de solución que [...] no hayan sido adoptadas.<sup>39</sup>

---

<sup>33</sup> Oliver Wendell HOLMES, "O Caminho do Direito", en Clarence Morris (org.), *Os grandes filósofos do direito* (São Paulo: Martins Fontes, 2002).

<sup>34</sup> Félix Solomon COHEN, *Ethical Systems and Legal Ideals: An Essay on the Foundations of Legal Criticism* (Westport, CT: Greenwood Press, 1933).

<sup>35</sup> Jerome FRANK, *Derecho e incertidumbre* (México, D.F.: Ediciones Fontamara, 1991).

<sup>36</sup> Richard A. POSNER, *Cómo deciden los jueces* (Madrid: Marcial Pons, 2011).

<sup>37</sup> Sandra Teixeira CARMO, "Como constroem os juízes a decisão de casos difíceis? R. Posner e o Direito como uma Área Aberta. Algumas reflexões". *Revista da Faculdade de Direito da Universidade Lusófona do Porto*, vol. 2, 2 (2013).

<sup>38</sup> Friedrich MÜLLER, *Teoria estruturante do direito* — I. 3.<sup>a</sup> ed. (São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011).

<sup>39</sup> Roberto FREITAS FILHO y Thalita. M. LIMA, "Metodologia da Análise de Decisões — MAD" *Universitas/Jus*, 21 (2010), pp. 1–17. <<https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/jus/article/view/1206>> [21.7.2014].

La metodología de estudio de caso es un instrumento válido para poder realizar la evaluación de la construcción jurisprudencial, documentando, de este modo, la efectiva aplicación de la ley al caso concreto.<sup>40</sup>

En el Estudio de caso, se realiza un estudio intensivo de una decisión, de un grupo de decisiones o de una cuestión-problema jurídica determinada, a través del análisis de la mayor cantidad de variables en ella involucradas, desde una perspectiva de variables múltiples, de un evento o situación única, denominada "caso". El objetivo del Estudio de Caso es que el investigador adquiera una comprensión más precisa sobre las circunstancias que determinaron el resultado concreto, aprehendiendo las complejidades involucradas en la situación.<sup>41</sup>

Partiendo de la premisa de que los procesos judiciales son una fuente de datos válida para la investigación jurídica, se adoptó la metodología del Estudio de Caso de la Supreme Court Historical Society, que distingue los siguientes elementos presentes normalmente en un caso:

- una descripción de los hechos;
- identificación de cuestión o problema que plantea el caso;
- una referencia a los argumentos o a las distintas posturas que se pueden adoptar sobre la cuestión;
- una decisión o un resultado sobre la cuestión planteada;
- una explicación sobre la fundamentación de la decisión.<sup>42</sup>

Por lo que se refiere al procedimiento a seguir en los estudios de caso, la Prof<sup>a</sup> Christine Peter describe la metodología referida de la siguiente manera.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup> FREITAS FILHO y. LIMA, p. 2.

<sup>41</sup> FREITAS FILHO y. LIMA, p. 2.

<sup>42</sup> "Case Studies" [en línea]. *Landmarkcases.org*. Consultado el 24.7.2014, en <[http://landmarkcases.org/en/landmark/teaching\\_strategies/case\\_study](http://landmarkcases.org/en/landmark/teaching_strategies/case_study)>.

<sup>43</sup> Debe tenerse en cuenta que donde estaba en el original "Estudio de caso" y "caso", la Prof.<sup>a</sup> Christine Peter optó por "Estudio de precedente" y "precedente".

a) elección del precedente a ser estudiado; b) revisión / sistematización de los hechos descritos en el precedente; c) identificación clara y objetiva de la cuestión discutida; d) discusión sobre los argumentos (presentados o no); e) búsqueda de una (o más) soluciones para el problema; f) test de los pronósticos de las soluciones presentadas.<sup>44</sup>

**Por lo que se refiere a los argumentos explicita que:**

Una vez que la cuestión discutida en el precedente está bien identificada, es el momento de presentar los argumentos que formaron parte de la construcción de la decisión que está siendo analizada. Es importante que estén bien identificados: a) cuáles son los argumentos a favor y en contra de cada punto de vista; b) ¿cuáles son los argumentos más persuasivos y cuáles son menos persuasivos? y el por qué c) ¿qué consecuencias pueden atribuirse a cada uno de los argumentos en el transcurso de la acción: para las partes y para la sociedad?; d) ¿existen otras alternativas argumentativas que no se consideraron en el precedente analizado?<sup>45</sup>

**Gomes Canotilho propone que se haga la:**

- a) descripción de la situación fáctica;
- b) descripción de las peculiaridades procesales (acción, pedido, causa de pedir, etc.);
- c) descripción de las normas implicadas (constitucionales e infraconstitucionales);
- d) descripción de las controversias interpretativas (judiciales / legislativas);
- e) descripción de los argumentos jurídicos y no jurídicos de la decisión, identificándolos uno a uno;

---

<sup>44</sup> Christine Oliveira Peter SILVA, “Metodologia de Estudo de Precedentes” [em linha]. *Observatório da Jurisdição Constitucional*, 1 (2007/2008), pp. 1–9. Consultado el 16.6.2014, en <<https://www.portaldeperiodicos.idp.edu.br/observatorio/article/view/84>>.

<sup>45</sup> SILVA, “Metodologia de Estudo...”, pp. 5–6.

- f) descripción y análisis de la retórica argumentativa del Tribunal (análisis crítico de los argumentos utilizados);
- g) descripción y análisis crítica de la decisión final del Tribunal (adecuación/corrección o no entre estimación y solicitud).<sup>46</sup>

La recogida de datos y la organización de los resultados se realizó siguiendo las indicaciones de la Metodología de Análisis de las Decisiones Judiciales de los Profesores Roberto Freitas Filho y Thalita Moraes Lima.

El recorte institucional se refiere a la elección de los órganos decisores que van a ser investigados. La decisión sobre este aspecto del recorte metodológico debe tener en cuenta la pertinencia funcional del decisor o del grupo de responsables. Así, es posible investigar:

- a) En cuanto a la pluralidad interna de los decisores:
  - a.1) un único órgano singular;
  - a.2) un único órgano colegiado;
- b) En cuanto a la pluralidad de órganos:
  - b.1) más de un órgano singular;
  - b.2) más de un órgano colegiado;
- c) En cuanto a la jerarquía funcional:
  - c.1) órganos de la misma jerarquía funcional;
  - c.2) órgãos de diferentes hierarquias funcionais;
- d) En cuanto a la pertenencia a un ordenamiento jurídico nacional:
  - d.1) órganos pertenecientes a un mismo sistema normativo;
  - d.2) órganos de más de un sistema normativo (ordenes jurídicas nacionales distintas);
- e) En cuanto a la pertenencia al ordenamiento jurídico internacional:
  - e.1) un único órgano internacional como, por ejemplo, el TPI;

---

<sup>46</sup> CANOTILHO, *Direito constitucional...*, p. 1046.

e.2) más de un órgano internacional; como, por ejemplo, la Corte de La Haya y la OMC;

e.3) uno o más órganos internacionales y uno o más órganos nacionales.

4.3.1 La **elección del enfoque institucional** necesariamente debe estar justificada por los criterios de (1) pertinencia temática y (2) relevancia decisoria.

4.3.1.1 La pertinencia temática se refiere a la adecuación entre el problema identificado, el campo teórico en que se inserta y el ámbito decisorio de discusión jurídica del problema.<sup>47</sup>

4.3.1.2 La relevancia decisoria se refiere al impacto (o posible impacto) de la discusión en el campo jurídico.<sup>48</sup>

En cuanto a la metodología específica utilizada en el análisis de las sentencias, sin despreciar las aportaciones metodológicas del análisis crítico del discurso o del análisis de contenido, hemos optado por la metodología simple del análisis textual de jurisprudencia, ya que, encuadrándose el caso estudiado en un tema claramente jurídico de conflictos de derechos, las sentencias analizadas se revelaron suficientemente autoexplicativas de la perspectiva axiológico-argumentativa.

Para la elaboración de las fichas técnicas correspondientes se siguió la metodología usada en el Cuaderno Especial *Os Direitos Fundamentais na Jurisprudência do Supremo Tribunal de Justiça. Acórdãos selecionados*, creado por los auditores del Centro de Estudos Judiciários.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> FREITAS FILHO, y LIMA, “Metodologia da Análise...”, p. 10.

<sup>48</sup> FREITAS FILHO, y LIMA, “Metodologia da Análise...”, p. 11.

<sup>49</sup> «Los comentarios de la jurisprudencia seleccionada fueron hechos por los Auditores de Justicia del 30º Curso normal de formación teórico-práctica de magistrados para los tribunales judiciales. Como ya es sabido, la metodología de elaboración de los sumarios de jurisprudencia que consta en las bases de datos oficiales de jurisprudencia se basa esencialmente en la calificación jurídica de los hechos y en la formulación de la doctrina seguida por el tribunal en su decisión. Escapa a los sumarios de jurisprudencia la realidad fáctica y, en particular, el modo cómo desde esa realidad llegó el tribunal a la calificación jurídica de los hechos y su apreciación y decisión, en particular,

## Presentación

El trabajo que presentamos está dividido en seis capítulos, seguidos por las conclusiones. El primer capítulo trata esencialmente la libertad de expresión, su finalidad, su historia y las correspondientes consagraciones nacionales e internacionales, destacando el CEDH.

El segundo capítulo inicia con una breve reseña histórica del CEDH y del TEDH, seguida de la alusión al papel que ambos desempeñan en el desarrollo y la aplicación de los derechos humanos en Europa.

El tercer capítulo expone la historia, presentación y análisis del caso jurídico Leonel Azevedo.

Por su parte, el cuarto capítulo presenta el marco normativo del caso, tanto desde el punto de vista constitucional y ordinario, como desde el punto de vista convencional. A continuación se expone el marco jurisprudencial nacional y europeo y, por último, el marco teórico, que se basa en las teorías sobre la decisión judicial.

En el quinto capítulo se analizan las sentencias que componen el caso, utilizando las metodologías descritas.

En el sexto y último capítulo se refieren las perspectivas futuras y se exponen las consideraciones críticas.

Por último, se presentan las conclusiones.

---

en aspectos centrales de la metodología judicial, la fijación de la medida de la pena, en el ámbito criminal, o la determinación de la indemnización por daños morales, en el ámbito civil. Se buscó así una nueva metodología de comentario, que identificara los hechos relevantes y comprendiera de qué modo procedió el tribunal en la búsqueda de la solución considerada más justa para el caso concreto», António Pedro Barbas HOMEM, “Nota Introdutória”, en António Pedro Barbas Homem, Edgar Tabora Lopes y Rui Guerra Fonseca (orgs.), *Os Direitos Fundamentais na Jurisprudência do Supremo Tribunal de Justiça. Acórdãos selecionados* [en línea] (Lisboa: Centro de Estudos Judiciários, 2010), p. 4. Consultado el 16.6.2014, en <[http://www.cej.mj.pt/cej/recursos/fich-pdf/Direitos\\_Fundam\\_Jurisp\\_STJ\\_Acordaos.pdf](http://www.cej.mj.pt/cej/recursos/fich-pdf/Direitos_Fundam_Jurisp_STJ_Acordaos.pdf)>.

## Conclusiones

El análisis del caso que presentamos en esta tesis pretende, por un lado, conocer el valor que la jurisprudencia portuguesa atribuye a la libertad de expresión cuando entra en conflicto con el derecho de honra y, por otro, investigar qué circunstancias, acontecimientos políticos o jurídicos determinaron un cambio de actitud durante el período en el que el caso se debatía en los tribunales, esto es, desde la primera condena de Leonel Azevedo en 2003 hasta su absolución en 2010.

Las decisiones de los tribunales establecen simbólicamente el modo en que una comunidad social organizada debe comportarse, es decir, qué conductas individuales son socialmente tolerables o no.

En este sentido, punir por un delito de difamación a la crítica literaria o científica impone a los futuros candidatos a la crítica literaria o científica no sólo un patrón social de heterocontrol, sino también un patrón individual de autocontrol.

La libertad de expresión y las condiciones de su ejercicio constituyen un modelo privilegiado de evaluación del estado del desarrollo de la democracia y de la protección efectiva que ésta otorga a los derechos humanos.

Esto porque, en el actual paradigma del Estado de Derecho Democrático, es al derecho y a los tribunales a quienes les cabe la resolución de este conflicto según los valores y los derechos consagrados, en primer lugar, en la

Constitución; en segundo lugar en las Convenciones Internacionales de las que el Estado es tributario, y, por último, según los textos legales ordinarios.

La primera sentencia del caso, la del Tribunal de Castelo Branco, no menciona en su marco jurídico ni la libertad de expresión y crítica, ni la Constitución y mucho menos el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

A su vez, apoya su decisión en el derecho penal, ignorando por ello la existencia de cualquier conflicto o colisión de derechos. Así pues, no adopta, o adopta al no adoptar, una postura con respecto al equilibrio entre la libertad de expresión y el derecho de honra.

Para el tribunal de Castelo Branco, en la persona del juez Gabriel Batista dos Santos, Leonel Azevedo, a través de sus escritos científicos, cometió un delito de difamación, previsto en el Código Penal, al intentar ridiculizar a la persona criticada, sin que se tuviese en cuenta que Azevedo estaba ejerciendo su derecho a la crítica en el ámbito de la libertad de expresión. Tales derechos no se mencionan, ni en el encuadramiento ni en la fundamentación de la sentencia.

El Tribunal da Relação de Coimbra, tribunal de la apelación, asume la existencia de un conflicto entre la libertad de expresión y el derecho de honra, considerando incluso que ambos tienen igual valor constitucional. No obstante, sostiene que únicamente el ejercicio moderado de la libertad de expresión, cuya finalidad informativa sea de interés social relevante, puede justificar el mantenimiento de esta libertad cuando entra en conflicto con la honra. Se trata de un punto de vista que, en última instancia, acaba atribuyendo a la honra, como derecho de personalidad, un valor superior al de la libertad de expresión y crítica.

Una vez que en su decisión queda claramente asumido que la libertad de expresión es un derecho fundamental de una sociedad democrática. No en tanto,

se impone como límite los derechos de personalidad consagrados constitucionalmente.

En cuanto al artículo 10 del CEDH y a la jurisprudencia del TEDH la decisión de la Relação de Coimbra es omisa.

La fundamentación de la decisión se basa en el Derecho Penal, sosteniendo la orientación del tribunal de primera instancia en lo que se refiere a la idea de que los extractos publicados por Leonel Azevedo contienen afirmaciones dirigidas personalmente a la autora y no a su obra.

Por el contrario, la apreciación del Tribunal Europeo sostiene que, cuando se encuentra en conflicto con la libertad de expresión, la honra solo debe prevalecer si la limitación de la libertad de expresión corresponde a una necesidad social imperiosa y es absolutamente necesaria.

El TEDH considera que la libertad de expresión y su libre ejercicio son fundamentales para una sociedad democrática y que son compatibles con expresiones más duras o críticas más contundentes, porque así lo exige el pluralismo democrático.

El TEDH califica la condena por difamación como un obstáculo serio a la libertad científica y literaria y, por ello, inadmisibles en una democracia, ya que produce un efecto disuasorio desproporcionado.

En lo que se refiere al conflicto de derechos, queda claro que la posición del TEDH es que la honra, cuando está en conflicto con la libertad de expresión, prevalece solo excepcionalmente.

La Decisión del Tribunal Supremo necesariamente acoge la decisión del Tribunal de Estrasburgo, ya que, mientras que los tribunales portugueses condenan al acusado por considerar que hubo una violación del derecho de honra de la asistente, el TEDH dictaminó que esta violación está implícita en el artículo 10º del CEDH. Además, considera la condena del demandante

desproporcionada y no justificada como medio de defensa del derecho de honra frente al derecho a la libertad de expresión. Así pues, otorga una relevancia especial al artículo 10º del CEDH y a la libertad de expresión, considerándola uno de los fundamentos esenciales de cualquier sociedad democrática que, por ello, solo podrá ser perjudicada en situaciones excepcionales que deben interpretarse de forma estricta.

Por último, la Sentencia del Tribunal do Fundão, que absuelve retroactivamente al acusado, reconfigura el potencial conflicto entre la libertad de expresión en el ámbito de la crítica y los bienes jurídicos, como es el caso de la honra, clasificándolos como atípicos y, de acuerdo con la doctrina más reciente y actualizada, irrelevantes desde el punto de vista jurídico-penal. Asimismo, considera que la crítica posee un inequívoco y legítimo interés público.

La publicación que, según el juicio del Tribunal de Castelo Branco y el Tribunal da Relação de Coimbra, atentaba contra el derecho de honra y, por ello, fue condenada por un delito de difamación agravada, acabó siendo considerada como un modo legítimo de ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Así, tomando como referencia la hipótesis que se pretendía comprobar en esta tesis, se concluye que:

- El caso, según el análisis histórico temporal y desde el punto de vista textual, presenta un marco normativo más o menos inmutable. Al mismo tiempo, destaca una posible alteración legislativa de naturaleza adjetiva o procesal a la ley nº 48/2007 del 29 de agosto, que introduce en la línea g) del apartado 1 del artículo 449 del Código de Proceso Penal (CPP), la posibilidad del pedido de revisión de la sentencia penal condenatoria en situaciones de carácter irreconciliable entre las decisiones de una

- autoridad judicial nacional y otra extranjera a la que esté vinculado Portugal.
- Por lo general, la jurisprudencia nacional fue dejando poco margen para la libertad de expresión, como lo demuestran los numerosos casos de condenas del TEDH al Estado portugués.
  - Las decisiones de los tribunales portugueses ignoran a menudo el CEDH y rara vez se refieren a la Constitución.
  - El CEDH y, en particular, la interpretación del TEDH sobre el valor de la libertad de expresión no fueron aceptados, en general, por los tribunales portugueses. Aunque el CEDH, como derecho convencional y de naturaleza suprallegal, estuviese en vigor en Portugal.
  - Las diferentes instancias de la jurisprudencia portuguesa mantuvieron, incluso tras sucesivas condenas del Estado portugués, que la honra, como valor subjetivo e individual, debe prevalecer sobre el equilibrio de intereses cuando está en conflicto con la libertad de expresión, inclusive si esta se encuentra en el ámbito de la creación literaria o científica.
  - La jurisprudencia portuguesa en sus diversas instancias, incluso después de repetidas condenas al Estado portugués, mantiene el entendimiento de que la honra como un valor subjetivo e individual debe prevalecer sobre la ponderación de intereses cuando está en conflicto con la libertad de expresión, inclusive cuando se sitúa en el campo de la creación literaria o científica.
  - Durante un largo período de tiempo la jurisprudencia nacional y la jurisprudencia del TEDH tenían formas diferentes de entender el valor de la libertad de expresión en una sociedad democrática. Este hecho, dio lugar a decisiones irreconciliables entre los tribunales nacionales y un

tribunal internacional, el TEDH, al que se encuentra vinculado el Estado portugués.

- La oportunidad de que los ciudadanos puedan recurrir a un tribunal internacional para quejarse del Estado portugués por violar los derechos humanos abre la posibilidad a los ciudadanos portugueses de apelar al Tribunal Europeo por violación de la libertad de expresión.
- Por influencia de la decisión del TEDH, se produjo una reconstrucción de significados que resultó en la redefinición del ámbito de incidencia de la protección de la libertad de expresión según la evaluación hecha por la jurisprudencia nacional.
- El recurso al TEDH abrió las puertas al fortalecimiento de la libertad de expresión en Portugal, convirtiéndose en una garantía de defensa de los derechos de los ciudadanos.
- Las modificaciones legislativas que permitieron la posibilidad de revisión de sentencias en caso de decisiones irreconciliables permitieron que ciudadanos injustamente condenados vieran su condena y su registro criminal limpio y, en el caso de Leonel Azevedo, determinaron la declaración de su absolución por una instancia judicial.
- Las modificaciones legislativas antes mencionadas no produjeron cambios significativos en el caso y solo por efecto de una modificación procesal, por lo tanto, no sustantiva, los tribunales hicieron una nueva interpretación jurisprudencial con los mismos presupuestos normativos.
- La jurisprudencia del TEDH consolida la idea del Derecho como un espacio abierto y la decisión judicial como un proceso en el que convergen diversos materiales no jurídicos que, en estos casos, desempeñan un papel fundamental para la decisión.

- La jurisprudencia del TEDH subraya que el contenido normativo de las leyes sólo se efectúa en el momento de su aplicación, en un proceso que va del ámbito de la norma, textual, hasta el contenido de la norma, cuya dimensión solo se completa en el momento histórico-social de su aplicación.
- Como resultado de las diversas contribuciones presentadas, queda claro que la decisión judicial no es un mero resultado de la aplicación de la ley, de los principios o de la utilización de criterios de ponderación doctrinarios para la resolución de conflictos.
- Entre las razones para decidir se han considerado factores extrajurídicos, incluso cuando no se encontraban citados explícitamente en las sentencias que se analizan, siendo posible identificar las apreciaciones internas o externas a los jueces que pueden haber influido en las distintas decisiones judiciales del caso.
- El caso refuerza, por un lado, la idea de que los jueces nacionales incluyen en sus decisiones elementos extrajurídicos moralmente pragmáticos y, por otro, la teoría de la norma de Müller.
- El fortalecimiento de la libertad de expresión que la jurisprudencia del TEDH trajo a Portugal supone un logro democrático considerable y realza las condiciones para la participación democrática de los ciudadanos portugueses.
- La jurisprudencia del TEDH refuerza aún la idea de que más importante que el contenido formal de los derechos es el contenido material que les confiere la jurisprudencia que se pronuncia sobre ellos.
- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a través de su interpretación del CEDH, desempeñó un papel decisivo en la reconfiguración de la libertad de expresión como fundamento esencial de una sociedad

democrática, reforzando la aplicación de este derecho humano por parte de los tribunales nacionales.